



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG108/2022, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REALIZADA MEDIANTE OFICIO SFA/CDE/MOR/033/2023, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-RAP-07/2023.

CG	Consejo General
COF	Comisión de Fiscalización
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRI	Partido Revolucionario Institucional
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
CEE	Comité Ejecutivo Estatal
Resolución	Resolución INE/CG108/2022
RF	Reglamento de Fiscalización
RC	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Solicitud	Oficio SFA/CDE/MOR/033/2023
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el DOF, el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.



- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 30 de julio de 2020, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, reformó y adicionó diversas disposiciones del RF y del RC del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. El 12 de junio de 2023, mediante oficio número SFA/CDE/MOR/033/2023, el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, solicitó a la UTF que se le tuviera por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado mediante las conclusiones 2.18-C2-PRI-MO y 2.18-C15-PRI-MO de la Resolución INE/CG108/2022.
- VII. El 28 de julio de 2023, mediante el oficio número INE/UTF/DA/10896/2023, el Encargado del Despacho de la UTF dio respuesta a la solicitud planteada.
- VIII. Inconforme con esa respuesta, el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, interpuso un Recurso de Apelación ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mismo que quedó registrado como SCM-RAP-7/2023.
- IX. El 30 de agosto de 2023, la Sala Ciudad México del TEPJF, resolvió, por mayoría de votos revocar el oficio impugnado ordenando a la UTF y remitir a la COF, el escrito del 12 de junio de 2023, identificado como SFA/CDE/MOR/033/2023, para que provea lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda en torno a la solicitud planteada.
- X. El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE. En dicho Acuerdo se determinó, entre otros, que la COF



quedaría integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona, y presidida por el consejero Jorge Montañó Ventura.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, en relación con el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establecen que el INE tendrá, dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado. En tanto que el artículo 44, inciso k) de la LGIPE, otorga al CG del INE la potestad de vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con estricto apego a esta Ley y la LGPP.
4. Que el artículo 41 de la CPEUM, párrafo tercero, en su Base II, determina las modalidades de financiamiento público a los partidos políticos, siendo los siguientes:
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por



ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
 - c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 42, numerales 2, 4 y 11 de la LGIPE, señala que el CG, para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva. Aunado a ello, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del CG.
7. Que el artículo 190, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, señala que la fiscalización de los partidos políticos, se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, y que la fiscalización de las finanzas de los partidos



políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del CG por conducto de su COF, y que en el cumplimiento de sus atribuciones, el CG no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para ello contará con la UTF, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

8. Que el 30 de julio de 2020, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, reformó y adicionó diversas disposiciones del RF, mismas que a la fecha se encuentran firmes, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en la que en su esencia era lograr el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los partidos en materia de gasto programado. Las medidas que se adoptan a través de la reforma al RF tienen como propósito que en la vida interna de los partidos políticos se corrijan inconsistencias relacionadas con los recursos que, sin excusa, tienen que ser ejercidos apropiadamente hacia el destino que tienen etiquetados; la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en sus actividades con la ciudadanía, militancia y cuadros políticos de mujeres.
9. Que con fecha 20 de junio de 2023, durante sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/125/2023 mediante el cual requiere al partido político nacional con acreditación local, denominado Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que reintegre el remanente determinado del ejercicio dos mil veinte, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo.
10. Que el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.(...)”



11. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 177 Bis del RF, establece el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de destinar el porcentaje mínimo para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

“Artículo 177 Bis.

1. Cuando el partido político omita destinar el porcentaje mínimo de su financiamiento público establecido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se estará a lo siguiente:

a) **Independientemente de las sanciones que se impongan por dicho incumplimiento, el partido político deberá reintegrar el importe que no destinó de conformidad con los Lineamientos aplicables para tal efecto.**

b) El monto que no fue destinado deberá de aplicarse en el ejercicio inmediato siguiente al de la fecha de aprobación del Dictamen y resolución en los que se haya determinado la irregularidad, junto con aquel que deba destinarse anualmente consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario o el porcentaje que se establezca en cada legislación local según corresponda.

c) Se considerará reincidente al sujeto obligado que omita destinar el porcentaje referido en este artículo, en dos o más ejercicios anuales.

12. Que en suma, los artículos 36 y 94 del RF disponen respecto al Sistema de Contabilidad en Línea, que el CG del INE, a través de la COF, tiene la facultad de verificar y auditar en todo momento los sistemas y herramientas de información con los que cuenten los partidos políticos, y en su caso, aspirantes, precandidaturas, candidatas y candidatos independientes, para el registro de sus operaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos, por lo que, los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la COF, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.
13. Que aunado a lo anterior, el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales, cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
14. Que el artículo 3 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas,



aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018, define el procedimiento para reintegrarlo, y establece las fórmulas para determinar los montos de los remanentes del ejercicio ordinario federal o local, o en su caso, de los otorgados para alguna actividad específica, según corresponda. .

15. Que el 25 de febrero de 2022, el CG del INE aprobó la Resolución INE/CG108/2022, en la cual se establecen las conclusiones siguientes:

2.18-C2-PRI-MO. La cual señala que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2020, para la capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por un monto de \$108,034.74. En ese sentido, se determinó imponerle una sanción económica equivalente al 150% del monto involucrado, resultando la cantidad de \$162,052.11.

2.18-C15-PRI-MO. En la que se señala el reintegro del remanente de financiamiento público de dos mil veinte, el cual era por la cantidad de \$108,034.74.

Es importante hacer notar que, la resolución señalada ha causado estado, a la fecha del presente Acuerdo.

16. Que mediante oficio número SFA/CDE/MOR/033/2023, de fecha 12 de junio de 2023, el PRI en el estado de Morelos solicitó a la UTF que se le tuviera por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado mediante las conclusiones 2.18-C2-PRI-MO y 2.18-C15-PRI-MO de la Resolución INE/CG108/2022, ello en atención a lo siguiente:

....” Con fecha ocho de junio del presente ario, se tuvo de conocimiento, de la Décimo segunda sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de nuestra Representante ante el IMPEPAC; la Lic. Marra del Rocío Carrillo Pérez, el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaria Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administra 'en y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se requiere al Partido Político Nacional con acreditación local, denominado Partido Revolucionario Institucional, para efecto que reintegre remantes, derivado de la Resolución INE/CG 108/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil veinte (Anexo 2).

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se aprueba la Resolución del Acuerdo INE/CG108/2022,



respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido revolucionario institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinte (Anexo 3). De las sanciones que se impusieron al partido arrojan la cantidad de \$399,220.34 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 341100 M.N.).

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, entre otras fueron son las siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C2-PRI-MO. El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2020, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por un monto de \$108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), se sanciona con un 150% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, lo que arroja la cantidad de \$162,052.11 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.).

La cual ya fue ejecutada en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2022, aprobado en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral del instituto Morelense y participación Ciudadana de fecha quince de junio de dos mil veintidós. (Anexo 4).

De conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG 174/2020, señala:

b). - Que el monto que no fue destinado deberá de aplicarse en el ejercicio inmediato siguiente al de la fecha de aprobación del Dictamen y resolución., por lo que el Proyecto señalado se llevará a cabo en el ejercicio dos mil veintidós, para su seguimiento en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes. (Anexo 5).

Dada la naturaleza de la conclusión 2-18-C15-PRI-MO, del dictamen consolidado, con respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio 2020, la autoridad electoral realizó un cálculo de remanente del ejercicio 200, por un monto de \$108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 MN.N), y al no contar con el recurso correspondiente, mediante oficio de fecha primero de julio de dos mil veintidós, se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), de este Instituto Político, la citada cantidad, a efecto de realizar con la devolución y/o reintegro del remanente, derivado de la Resolución INE/CG108/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los **Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil veinte y cumplir con el rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.** (Anexo 6).



Obteniendo mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número: 0118695601 de la Institución Bancaria BBVA México, S.A. Institución de Banca múltiple Grupo Financiero BBVA México, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** Transferencia registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), mediante póliza de ingresos número 9, del mes de julio de dos mil veintidós. **CON LO ANTERIOR SE TIENE POR REINTEGRADO EL REMANENTE DEL EJERCICIO 2020, A LA CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS, MISMO QUE SE EJERCIÓ MEDIANTE EL PROYECTO “PAT2022/PRI/LPM/CFLPM/2-2022-5” POR EL MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD \$108,050.00 (CIENTO OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) (Anexo 7). (...)**”

17. Que el 28 de julio de 2023, mediante el oficio número INE/UTF/DA/10896/2023, el Encargado del Despacho de la UTF dio respuesta a la solicitud planteada, en la que, en su parte medular, le refirió al partido que no podía dársele por cumplimentado lo referido en las conclusiones en comentario, toda vez que no había seguido el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018, así como, en lo señalado en el artículo 177 Bis del RF.
18. Que, a fin de controvertir la respuesta de la UTF, el 7 de agosto de 2023 el PRI en el estado de Morelos presentó recurso de apelación ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del TEPJF, quedando registrada con el expediente SCM-RAP-7/2023.
19. Que el 30 de agosto de 2023, la Sala Ciudad de México resolvió **revocar** el oficio **INE/UTF/DA/10896/2023** de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la UTF del INE, al emitir la sentencia identificada con la clave alfanumérica **SCM-RAP-7/2023**, considerando lo siguiente:

“(...)

“**CUARTO. Análisis de fondo.**

....

a) Competencia de autoridades electorales administrativas para responder consultas en materia de fiscalización.

.....

A su vez, en el párrafo 5, de la aludida disposición reglamentaria, se prevé que si la **Comisión de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la UTF propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, deberá remitir el proyecto de respuesta**



a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva. Dicha previsión resulta acorde con lo previsto en el artículo 192, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Mientras que en el párrafo 6, del artículo 16, del Reglamento de Fiscalización del INE, se establece que **si la Comisión de Fiscalización advierte que la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio** o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, deberá remitir el proyecto de respuesta a la Comisión, para efectos que ésta lo someta a consideración y, en su caso, **aprobación del Consejo General.***

....
*Tocante a los **Ajustes a las cuentas de déficit o remanente**, el artículo 94, del Reglamento de Fiscalización, dispone que **los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización**, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.*

c) Caso concreto

*En ese sentido resulta claro que la intención del recurrente, no se dirigía a recibir una orientación, asesoría o capacitación en materia del registro contable de los ingresos y egresos -supuesto del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización-, sino que su finalidad consistía en **obtener un pronunciamiento de cumplimiento de las sanciones y cargas que le fueron impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales y financieras en lo tocante a la devolución de remanentes de financiamiento no ejercido en el año dos mil veinte.***

*Razón que permite apreciar que **la competencia para autorizar ajustes a las cuentas déficit o de remanentes de ejercicios anteriores, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, del Reglamento de Fiscalización, corresponde a la Comisión de Fiscalización y no a la UTF.***

*Máxime si se toma en consideración que, en términos de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ejercerá a través de la **Comisión de Fiscalización las facultades de revisión, supervisión, seguimiento y control técnico atinentes a la fiscalización de los partidos políticos.***

(...)"

20. Que una vez analizados todos y cada uno de los anexos presentados junto con la solicitud del PRI en el estado de Morelos, mediante el escrito número SFA/CDE/MOR/033/2023, esta COF determina lo conducente en el punto de acuerdo PRIMERO del presente.



En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, Base I, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 3, numeral 1, 5, 6, numeral 2 y 3, 29, numeral 1, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 42, numeral 1, 2, 4, 7 y 8, 44, numeral 1, incisos k) y jj), 190, numeral 1, 2 y 3, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 229, numeral 1 de la LGIPE; 3, numeral 1, 5, 7, numeral 1, inciso d), 55, numeral 1, fracción V de la LGPP; 36, 87, 94 y 177 Bis del RF; 2, numeral 2 del RC; 5, numeral 1, incisos j), n) y x) del RIINE, y la NIF A5 Elementos básicos de los estados financieros se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da respuesta al ocurso signado por el Mtro. Salvador Aguilar Rea, Responsable de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, en los términos siguientes:

**MTRO. SALVADOR AGUILAR REA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Me refiero a su escrito SFA/CDE/MOR/033/2023, de fecha 12 de junio de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, en el que solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización lo que a la letra se transcribe:

“(...)

...” Con fecha ocho de junio del presente ario, se tuvo de conocimiento, de la Décimo segunda sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de nuestra Representante ante el IMPEPAC; la Lic. Marra del Roció Carrillo Pérez, el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaria Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administra 'en y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se requiere al Partido Político Nacional con acreditación local, denominado Partido Revolucionario Institucional, para efecto que reintegre remanentes, derivado de la Resolución INE/CG 108/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de



Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil veinte (Anexo 2).

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se aprueba la Resolución del Acuerdo INE/CG108/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido revolucionario institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinte (Anexo 3). De las sanciones que se impusieron al partido arrojan la cantidad de \$399,220.34 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 341100 M.N.).

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, entre otras fueron son las siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: *Conclusión 2.18-C2-PRI-MO. El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2020, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por un monto de \$108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), se sanciona con un 150% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, lo que arroja (sic) la cantidad de \$162,052.11 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.).*

La cual ya fue ejecutada en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2022, aprobado en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral del instituto Morelense y participación Ciudadana de fecha quince de junio de dos mil veintidós. (Anexo 4).

De conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG 174/2020, señala:

b). - *Que el monto que no fue destinado deberá de aplicarse en el ejercicio inmediato siguiente al de la fecha de aprobación del Dictamen y resolución., por lo que el Proyecto señalado se llevará a cabo en el ejercicio dos mil veintidós, para su seguimiento en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes. (Anexo 5).*

*Dada la naturaleza de la conclusión 2-18-C15-PRI-MO, del dictamen consolidado, con respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio 2020, la autoridad electoral realizó un calculo de remanente del ejercicio 200, por un monto de \$108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 MN.N), y al no contar con el recurso correspondiente, mediante oficio de fecha primero de julio de dos mil veintidós, se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), de este Instituto Político, la citada cantidad, a efecto de realizar con la devolución y/o reintegro del remanente, derivado de la Resolución INE/CG108/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los **Informes Anuales de Ingresos y Gastos***



del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil veinte y cumplir con el rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. (Anexo 6).

Obteniendo mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número: 0118695601 de la Institución Bancaria BBVA México, S.A. Institución de Banca múltiple Grupo Financiero BBVA México, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** Transferencia registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), mediante póliza de ingresos número 9, del mes de julio de dos mil veintidós. **CON LO ANTERIOR SE TIENE POR REINTEGRADO EL REMANENTE DEL EJERCICIO 2020, A LA CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS, MISMO QUE SE EJERCIÓ MEDIANTE EL PROYECTO “PAT2022/PRI/LPM/CFLPM/2-2022-5” POR EL MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD \$108,050.00 (CIENTO OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) (Anexo 7).**

(...)

Por lo antes expuesto; a esta autoridad atentamente, solicito:

Primero: Cumpliendo con los principios de legalidad, certeza y debido proceso, se tome en consideración los argumentos y probanzas vertidas en el presente asunto, con el objeto de haberse cumplido en tiempo y forma lo ordenado mediante acuerdo **INE/CG108/2022.**

(...)

Sobre el particular, luego de analizar todos y cada uno de los anexos presentados junto con el oficio de solicitud, esta autoridad determina lo siguiente:

En el marco de la revisión del Informe Anual 2020, se observó que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; razón por la cual, fue sancionado económicamente por la cantidad de \$162,052.11, misma que ya fue materia de análisis mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2022, con la que se da por cumplida la conclusión 2.18-C2-PRI-MO de la Resolución INE/CG108/2022.

Si bien es cierto el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) transfirió \$150,000.00 al Comité Ejecutivo Estatal del PRI en el estado de Morelos, lo es también que \$108,050.00 de dichos recursos fueron destinados para la realización del proyecto identificado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) con el número PAT2022/PRI/MOR/LPM/CFLPM/2; lo que, en su caso, daría por cumplido lo establecido en el artículo 177 Bis, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. No obstante, es preciso señalar que la revisión de dichos gastos está en curso, dentro del marco de la fiscalización del Informe Anual 2022, conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo CF/008/2023.



Ahora bien, a *contrario sensu* de lo que establece el instituto político, esta autoridad no puede dar por cumplimentado el reintegro de \$108,050.00, establecido en la conclusión 2.18-C15-PRI-MO de la Resolución INE/CG108/2022 con la transferencia entre Comités, puesto que el fin de dicho recurso no fue el reintegro de la cantidad no destinada para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres al erario, sino que fue utilizada para la realización de eventos, como quedó señalado en el punto que antecede, y por ende no siguió el procedimiento establecido en los lineamientos señalados en el Acuerdo INE/CG459/2018, acción que controvierte lo señalado en el artículo 177 Bis, numeral 1, inciso a) que a la letra dice:

“(...) Artículo 177 Bis.

1. Cuando el partido político omita destinar el porcentaje mínimo de su financiamiento público establecido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se estará a lo siguiente:

a) Independientemente de las sanciones que se impongan por dicho incumplimiento, el partido político deberá reintegrar el importe que no destinó de conformidad con los Lineamientos aplicables para tal efecto. (...)”

Lo establecido en el extracto normativo señalado, permite visualizar que, no obstante que el partido realice los proyectos que omitió realizar en el ejercicio observado, **debe** reintegrar el financiamiento no ejercido al erario, a través de los mecanismos establecidos en los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas; el procedimiento para reintegrarlo, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018, a saber:

“(...)”

Artículo 5. En el caso del Informe Anual del ejercicio sujeto a fiscalización, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

(...)”

Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.



Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.*

En caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 9. *Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.*

Artículo 10. *Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.*

(...)"

Adicionalmente, en la conclusión 2.18-C15-PRI-MO del dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020, se indica que el remanente determinado por \$108,034.74. (ciento ocho mil treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), deberá de ser reintegrado por el partido político conforme al procedimiento señalado en los párrafos anteriores. Por lo que el supuesto señalado por el partido político, consistente en la transferencia entre cuentas del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) al Comité Ejecutivo Estatal (CEE), registrado en la póliza de ingresos 9, del mes julio de 2022, no puede considerarse como cumplimiento a la obligación de realizar el reintegro del monto antes indicado.

Finalmente, una vez realizado el reintegro conforme a lo establecido en los multirreferidos lineamientos, deberá presentar la documentación correspondiente para que esta autoridad pueda dar por cumplida, en tiempo y forma, el seguimiento establecido en la conclusión 2.18-C15-PRI-MO del referido dictamen.

SEGUNDO.- Una vez presentados los comprobantes solicitados, se acordará lo conducente.



CF/011/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en el recurso SCM-RAP-7/2023, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 26 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**